CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA BODEGAJE Y CUSTODIA ARCHIVO CENTRAL DE AMOCCIDENTE.

CONTRATO	012 DE 2026
MODALIDAD	ARRENDAMIENTO - CONTRATACIÓN DIRECTA.
ARRENDATARIO	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE OCCIDENTE ANTIOQUEÑO AMOCCIDENTE
NIT	900796602-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CC)	98.500.554
ARRENDADOR	GRM COLOMBIA S.A.S
NIT	800.233.801-5
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ALEJANDRO GAJST
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CE)	518000
VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ML ($2.514.920)
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN SUPERAR EL TREINTA DE JUNIO DE LA PRESENTE VIGENCIA
OBJETO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA BODEGAJE Y CUSTODIA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUIEÑO - AMOCCIDENTE.
FECHA DEL CONTRATO	DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (02/01/2026)

Entre los suscritos, LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 98.500.554, en calidad de Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE-, de conformidad con las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, 1562 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, Estatutos de AMOCCIDENTE; quién para efectos de este contrato se denominará ARRENDATARIO, de una parte; y de la otra, DIEGO ALEJANDRO GAJST, quien se identifica con la cédula de extranjería 518000 y quien actúa en presente acto en su condición de Representante Legal de GRM COLOMBIA S.A.S sociedad comercial identificada con el Nit. 800.233.801-5, legalmente constituida mediante la escritura pública No. 3102 del 16 de junio de 1994, otorgada en la Notaría 42 del círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de espacio para bodegaje y custodia de archivo, previas las siguientes consideraciones: A). Que el ARRENDATARIO, no cuenta con las instalaciones requeridas para llevar a cabo la gestión documental de la entidad - Amoccidente- razón por la cual se hace necesario tomar en arriendo un inmueble para tal

fin. B). Que el contrato de arrendamiento está señalado en el Literal i, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, dicha normatividad dispone que, para Arrendamiento de inmuebles, debe adelantarse por la modalidad de contratación directa. C) Que se realizaron estudios previos, en donde se justifica la conveniencia de celebrar el presente contrato de arrendamiento. D) Que con fundamento en lo anterior, La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE ha decidido contratar el servicio referido para mejor organización de la información en la gestión de la entidad. El presente contrato se encuentra regido por las normas legales vigentes en materia comercial y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Contrato de arrendamiento de espacio para bodegaje y custodia de archivo central de La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE. **Parágrafo único**: El Arrendador, proporciona en arrendamiento un espacio idóneo para la disposición y consulta de la información custodiada, garantizando de igual forma su seguridad. Por lo anterior se obliga a cumplir con las condiciones de trasporte; recepción, punteo y verificación; inventario sistematizado; empaque; ubicación de archivos; atención de consultas y demás presentadas en la propuesta RM-2026-001.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA PARTES: El Arrendador: se obliga a: 1) Suministrar el espacio dado en arrendamiento para llevar a cabo el bodegaje, custodia y consulta de los documentos de archivo de El Arrendatario: a) Tener una bodega que cumpla las especificaciones del Archivo General de la Nación, sobre clase de pintura, iluminación y en general apta para llevar a cabo el almacenaje de documentos de El arrendatario. b) El Arrendador debe: 2) Recepción de la información: El material de archivo debe permanecer en la bodega de GRM COLOMBIA S.A.S debidamente inventariado dispuestos para el seguimiento y control de la custodia, incluidos datos de gran importancia como número de cajas y libros firmando un acta de recibo de la información, todo lo anterior de conformidad con las tarifas indicadas en la propuesta presentada por El Arrendador de fecha de 02 de enero de 2026 identificada con el número RM-2026-001. GRM COLOMBIA S.A.S, se debe hacer responsable por suministrar las condiciones necesarias para la óptima conservación, custodia y almacenamiento de las unidades documentales entregadas por El Arrendatario, pero no garantiza el contenido de los documentos por unidad, pues el proceso de inventario se realiza por unidad documental más no por folio 3) Otros Servicios anexos al arrendamiento: 3.1) Servicio de consulta de archivo: a) Consulta normal exitosa, búsqueda en bodega y reinserción del documento o archivo. b) Consulta normal exitosa o no exitosa sin transporte incluido búsqueda en bodega y reinserción de documento o archivo. c) Consulta urgente exitosa incluido transporte ida y regreso, búsqueda en bodega y reinserción de documentos o archivo. d) Consulta urgente exitosa o no exitosa sin transporte incluido búsqueda en bodega y reinserción de documento o archivo. 3.2). **Parágrafo único**: A la terminación del contrato los gastos de Traslado y transporte desde las instalaciones de GRM Colombia hasta la nueva ubicación del archivo que disponga la asociación, correrán por cuenta y riesgo de La Asociación Municipios Del Occidente Antioqueño - AMOCCIDENTE, así como el desmonte y entrega de los archivos entregados a el arrendador, actividades que tendrán un costo de siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos ml ($7.472) MAS IVA con su respectivo puteo por caja.

OBLIGACIONES DE ARRENDATARIO – AMOCCIDENTE: 1. Usar el espacio arrendado objeto del presente contrato en los términos acordados. 2. Pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos pactados, previo trámite administrativo de AMOCCIDENTE. 3. Realizar el cumplimiento al seguimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 4. Cumplir los deberes de las Entidades Estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo 3, Titulo 26, Libro 4 del Código Civil.

TERCERA - INSTALACIONES Y DESTINACIÓN: El servicio de custodia y bodegaje se encuentra ubicado en la sede de Girardota. En Parque Industrial del Norte, el cual es conjunto cerrado con acceso restringido y vigilancia permanente. Adicionalmente el arrendador cuenta con un sistema integral de seguridad compuesto por: a) Acceso restringido de personal, solo personal autorizado. con biométrica huella dactilar. b) Circuito cerrado de televisión. Sensores de movimiento y sensores de humo. c) El almacenamiento se realiza en bodegas con estantería industrial o climatizada de conformidad con el tipo de material almacenado y custodiado; entre otros.
La destinación del espacio en mención es la disposición del archivo central de la Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño.

CUARTA – ALMACENAMIENTO, CUSTODIO Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL: a) El arrendador deberá administrar y custodiar los documentos de La Asociación E Municipios Del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, en condiciones óptimas de seguridad, almacenamiento y conservación, garantizando en el proceso la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos. b) El arrendador debe asegurar la trazabilidad y tención de consultas. Adicional deberá optimizar los costos de operación para la conservación de los archivos

QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presente contrato se ha pactado en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ML ($2.514.920) IVA INCLUIDO, correspondiente al canon mensual por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ML ($419.153) IVA incluido de conformidad con los servicios ofrecidos y convenidos dentro de esta tarifa y que se indican en la propuesta presentada por el arrendador de fecha de enero de 2026 identificada con el número RM-2026-001. Previa presentación de la factura, informe del estado de la documentación entregada en depósito, el pago al sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales (planilla pagada), parafiscales según corresponda, lo anterior deberá contar con informe de supervisión y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Periodo De Pago	Valor a pagar	Saldo proyectado
Pago 1 - Enero	$419.153	$2.095.767
Pago 2 - Febrero	$419.153	$1.676.614
Pago 3 – Marzo	$419.153	$1.257.461
Pago 4 - Abril	$419.153	$838.308
Pago 5 – Mayo	$419.154	$419.154
Pago 6 - Junio	$419.154	$0

Valor Total	**$2.514.920**

Parágrafo Primero: Una vez aprobada la factura, la entidad tiene un plazo de 30 días para el pago de la misma, sin embargo, todos los pagos estarán sujetos al flujo de caja de AMOCCIDENTE. **Parágrafo segundo:** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en AMOCCIDENTE; el contratista deberá tener en cuenta que posteriormente a su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción mediante informe de supervisión, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos. **Parágrafo tercero:** Para el ultimo cobro, el contratista deberá entregar un informe final del contrato, este es un documento adicional al informe de actividades, cuenta de cobro o factura y demás documentos necesarios para poder hacer efectivo el pago final. **Parágrafo cuarto**: Al valor mensual del contrato de bodegaje, se le efectuaran las retenciones que obligue la norma. Para este caso, se realizará Retención en la Fuente del 4% sobre el valor antes de IVA y ReteIVA del 15% sobre el valor del IVA, adicionalmente una vez sean radicados y aprobados los documentos que le corresponde emitir al ARRENDADOR, entre ellos la factura con sus respectivos soportes, se contará con un plazo de 5 días hábiles para realizar el informe de supervisión de dicho cobro.

SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: AMOCCIDENTE atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00012 del 02 de enero de 2026, del actual Presupuesto

SÉPTIMA - VIGENCIA Y PLAZO: El término del presente contrato es de seis meses y sin superar el treinta de junio de la presente vigencia (enero-junio 2026).

OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El ARRENDADOR se obliga a notificar por escrito al ARRENDATARIO las circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, acompañado de la exposición de motivos correspondientes. Ante las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta firmada por las partes con el fin de prorrogar el plazo en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido las causales de fuerza mayor o caso fortuito, en todo caso, de presentarse los eventos previstos en ésta cláusula y de continuar EL ARRENDATARIO utilizando el espacio dado en arrendamiento, reconocerá a EL ARRENDADOR el valor correspondiente por dicho concepto.

NOVENA - DECLARACIONES DEL ARRENDADOR: El arrendador hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de AMOCCIDENTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El arrendador al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad para la celebración del presente contrato 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El arrendador manifiesta

que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DECIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Director Ejecutivo de AMOCCIDENTE, o quien este delegue.

DECIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD: El contratista acuerda que toda la información intercambiada, facilitada o creada será mantenida en estricta confidencialidad, Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza de propiedad de AMOCCIDENTE. Información de la cual tenga conocimiento de forma verbal, visual, escrita o grabada en la entidad o fuera de ella, que llegare a conocer durante el plazo de ejecución de sus obligaciones contractuales y aún después de (1) un año de la finalización del plazo se obliga a guardar absoluta reserva. Cualquier suministro de la información ya mencionada que realice el contratista para propósitos no autorizados por parte de AMOCCIDENTE podrá ser sancionado de acuerdo al régimen legal vigente que le sea aplicable, sin perjuicio de las acciones que por estos actos interponga la entidad o terceros involucrados. **Parágrafo Único:** Cumplir con las obligaciones de su contrato, de conformidad con las reglas de la buena fe, diligencia y comprometiéndose a NO compartir, ni divulgar información registrada en las bases de datos, ni formatos a agentes externos a la entidad

DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: AMOCCIDENTE podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable al arrendador, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. b) Cuando el arrendador no diere comienzo a los trabajos o actividades o no las terminare dentro del plazo estipulado. c) Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los CINCO días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. d) Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. e) Por incumplimiento del arrendador a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o si se hace imposible la continuación del mismo. f) Cuando a causa del incumplimiento de las obligaciones por parte de el arrendador, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. g) Cuando el arrendador se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones de la supervisión, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para el arrendador. h) Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta el arrendador, no fuere aceptable a juicio de la supervisión. i) Cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos, dentro del plazo estipulado en este documento. j) Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a

AMOCCIDENTE declarar el incumplimiento del arrendador para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. k) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del arrendador, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

DECIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PUCUNIARIA: si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de obligaciones a cargo del ARRENDATARIO o del ARRENDADOR, se deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria por parte del incumplido, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento.

DÉCIMA CUARTA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones contractuales, AMOCCIDENTE, mediante acto administrativo motivado, impondrá al arrendador multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando las actividades no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que estas no van ser entregadas en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del arrendador, se incluirán en el acta de la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse por los medios legales previstos por la normatividad vigente en materia contractual o con cargo a la garantía de cumplimiento si se requirió constitución de la misma al contratista en favor de AMOCCIDENTE. Si el incurso en cumplimiento fuere AMOCCIDENTE, y tal incumplimiento atañe al pago del precio pactado, éste indemnizará a aquél por los perjuicios causados con intereses moratorios del uno por ciento (1%) mensual. **Parágrafo Único**. De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. La imposición de multas deberá agotar de manera previa el procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011

DÉCIMA QUINTA - CLAUSULAS EXORBITANTES: Hacen parte del presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y que si se llegare a sobrevenir alguna se actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: El arrendador no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del CONTRANTE- Director Ejecutivo de La Asociación.

DÉCIMA OCTAVA - GARANTIAS: para el presente proceso de selección no se exigirá garantías, ya que la Modalidad De Contratación Directa No Es Obligatoria según lo Establecido En Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 De 2015. **Parágrafo:** Por la naturaleza del contrato, no será obligatoria la exigencia de garantías ya que los honorarios o pagos se cancelarán de acuerdo al servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato

DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias originadas en el presente contrato se resolverán a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

VIGESIMA - INDEMNIDAD DE AMOCCIDENTE. EL arrendador, se obliga a mantener indemne AMOCCIDENTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, de acuerdo a lo estipulado por la Ley 80 de 1993, en cuanto se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se necesita la expedición del Certificado de Registro y compromiso presupuestal.

VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE	
Dirección	Carrera 55 N° 40ª-20 Oficina 1308 Ed. Nueva Alpujarra Medellín, Antioquia.
Teléfono	6044078070
Correo electrónico	administraciondocumental@amoccidente.gov.co directorejecutivo@amoccidente.gov.co
CONTRATISTA	
GRM COLOMBIA S.A.S	
Dirección	Km 27 centro logístico industrial del norte bodega 143 Girardota
Teléfono	42896641 – 3023672191

VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE, en la dirección relacionada en la cláusula anterior.

VIGÉSIMA CAURTA - JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud expresa de LA ASOCIACIÓN, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendador, d) Por vencimiento de su plazo

VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente motivada que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **Parágrafo Único:** Liquidación Unilateral: Si el Arrendador no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, LA ASOCIACIÓN procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato

VIGÉSIMA SEPTIMA - LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE AMOCCIDENTE: AMOCCIDENTE no estará obligado a asumir con recursos propios financiación alguna, derivada de los servicios prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA - CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, este contrato se celebra en consideración a que la contratista tiene la experiencia e idoneidad que acredita con su perfil.

VIGESIMA NOVENA - GASTOS: Los gastos que cauce la firma de este contrato serán a cargo del ARRENDADOR. **Parágrafo primero**: si el arrendatario a 30 de junio de 2026 (cumpliendo requisitos ya establecidos) decide dar por terminado el presente contrato, asumirá directamente el traslado de la documentación que se encuentre relacionada y en custodia, de propiedad de AMOCCIDENTE, así mismo le informara con un (1) mes de anticipación al arrendador la decisión de traslado de la documentación que se encuentra relacionada y en custodia en dicha bodega, asumiendo - el arrendatario - los costos de dicho traslado al nuevo sitio que considere procedente así como el costo del desmonte establecido en la cláusula séptima del presente contrato. De continuar con el

arrendamiento le informará al representante legal de GRM COLOMBIA S.A.S que el contrato de arrendamiento continúa para lo cual se elaborará documento entre las partes con la información acordada. **Parágrafo segundo:** una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página web www.colombiacompra.gov.co como modalidad de contratación directa.

Para constancia se firma por las partes en Medellín, el día dos de enero de Dos Mil Veintiséis (02/01/2026), luego de leído y aceptado.

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
Director Ejecutivo – AMOCCIDENTE
ARRENDATARIO

DIEGO ALEJANDRO GAJST
Rpte Legal GRM COLOMBIA S.A.S
ARRENDADOR

Proyectó	Revisó	Aprobó
Edis Alejandra Monsalve Monsalve – Area de Contratación	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - Director Ejecutivo	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - Director Ejecutivo